

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ASOCIATIVIDAD PÚBLICO - PRIVADA EN EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP.

RES No. 006-2018-DR-SE-EP

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS
SANTA ELENA EP

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República ordena que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 ibídem determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 315 ibídem prescribe que las empresas públicas constituidas por el Estado, para gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos, funcionan como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el Art. 39 de la Ley de Educación Superior establece que para que las instituciones de Educación Superior realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP en el Art. 35 garantiza la capacidad asociativa de las empresas públicas por lo que la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios SANTA ELENA EP, está facultada para ser parte, proponer, auspiciar, calificar propuestas y conformar, cualquier forma asociativa que, conforme la misma ley, en el proceso de selección, deba contar con instrumentos que garanticen los principios concursales que garanticen transparencia, oportunidad, trato justo, igualdad, concurrencia de los participantes en el proceso de selección y en la gestión que se desarrolle.

Que, el inciso tres del Art. 35 de la LOEP indica: "Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley".

Que, la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios SANTA ELENA EP, es una Empresa Pública de Bienes y Servicios creada mediante Resolución del H. Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en dos sesiones ordinarias

efectuadas el 30 de julio de 2012 y 15 de agosto de 2012, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con conocimientos en las áreas de especialización objeto del presente convenio, por medio de su personal y/o asociaciones con otras instituciones nacionales y extranjeras.

Que, el artículo 4 literal g), de la REFORMA A RESOLUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA - EP determina “(...) g) Ofertar y establecer contrato o convenios de asociación, alianzas estratégicas, consorcios y otros de naturaleza similar, en que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable”

Que, es aspiración de la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios SANTA ELENA EP, fortalecer los procesos de cogestión y complementariedad, de asociación y relación público privada que de modo sinérgico contribuya a un clima de confianza y dinamismo en el sector empresarial y sus áreas conexas.

Que, con la finalidad de contar con los instrumentos que orienten y garanticen la plena eficiencia de una gestión responsable y transparente de la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios SANTA ELENA EP, en las diferentes formas de relación asociativa, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en uso de las atribuciones conferidas al Directorio de la EMPRESA PÚBLICA UPSE que se contienen en el Artículo 13, literal p) de la REFORMA A RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP.

Que, con fecha 28 de agosto del dos mil dieciocho, mediante resolución No. 005-2018-DR-SE-EP, se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ASOCIATIVIDAD PÚBLICO - PRIVADA EN EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP., en el que contiene en su CAPITULO II POLÍTICAS Y NORMAS DE OPERACIÓN, numeral 4. dispone las competencias para las Alianzas Estratégicas.

Que, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia de la ejecución de la política pública, en cuanto a lo concerniente al área administrativa la EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP., cree necesario contar con un Reglamento de competencias para las Alianzas Estratégicas. Documento que servirá de línea maestra para el desarrollo de las actividades a gestionarse.

Que, de acuerdo al memorando 008-SE-EP-GG-2018, solicita la revisión, recopilación de información para la elaboración de propuesta del REGLAMENTO PARA LA ASOCIATIVIDAD PÚBLICO - PRIVADA EN EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP.

Que. En sesión extraordinario de fecha 28 de agosto del 2018, el señor Gerente de la EMPRESA PÚBLICA DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS SANTA ELENA EP. Lcdo. Amhed Pomares Godínez, solicita la aprobación del documento denominado REGLAMENTO PARA LA ASOCIATIVIDAD PÚBLICO - PRIVADA EN EL DESARROLLO DE LAS

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Reglamento de la ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para la Asociatividad Público - Privada en el Desarrollo de las Atribuciones y Competencias de La Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP.

SEGUNDO: Hacer de conocimiento este documento a todas las dependencias de la Empresa Pública de Bienes, Obras y Servicios Santa Elena EP., para los fines correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento tiene vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP.

Dado en la sala de sesiones del Directorio de SANTA ELENA EP., en el cantón La Libertad, a los 28 días del mes de agosto del 2018.


Margarita Lamiá González R.D.

RECTORA

**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE SANTA ELENA EP
UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**



CERTIFICO: Que el presente REGLAMENTO PARA LA ASOCIATIVIDAD PÚBLICO - PRIVADA EN EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP., es aprobado mediante Resolución No. No. 006-2018-DR-SE-EP., de fecha 28 de agosto del 2018.


Lic. Amhed Pomares Godínez
SECRETARIO


EMPRESA PÚBLICA
UPSE


Ab. Inauro Domo Méndez
ASESORÍA JURÍDICA
Matrícula No. 09-2009-414

Dear Mr. [Name],

I am pleased to hear that you are interested in the [Organization]. We are currently seeking individuals who are passionate about [Cause] and committed to making a positive impact in their communities.

The [Organization] is a non-profit organization dedicated to [Cause]. Our mission is to [Mission Statement]. We have a long history of [Achievements] and we are looking for individuals who can help us continue our work.

We are currently looking for individuals who are interested in [Role]. The ideal candidate will have [Requirements] and will be able to [Responsibilities].

If you are interested in this opportunity, please send us your resume and a cover letter explaining your interest in the [Organization] and how you can contribute to our mission.

We will review all applications and contact you if we are interested in your application. Thank you for your interest in the [Organization].



Yours sincerely,
[Name]
[Title]

[Address]
[City, State, Zip]

ALMA MATER SOCIETY
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
[Address]
[City, State, Zip]

[Name]
[Title]

RES No. 006-2018-DR-SE-EP

REGLAMENTO PARA LA ASOCIATIVIDAD PÚBLICO - PRIVADA EN EL
DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

Artículo 1.- OBJETO. - El presente Reglamento establece las normas de promoción, selección y los procedimientos por los cuales, en aplicación de principios de transparencia, igualdad, trato justo, oportunidad y concurrencia, participará la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios SANTA ELENA EP, en procesos de asociación público privada, social, contratos de asociación, alianzas estratégicas, y otras formas de asociación permitidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 2.- DEFINICIONES. -

2.1. Alianza Estratégica. - Es una asociación y acuerdo comercial y / o productivo entre dos o más empresas o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que unen recursos y experiencias para desarrollar una actividad específica, crear sinergias de grupo o como una opción estratégica para el crecimiento.

2.2. Aliado Estratégico. - Se entiende a la Empresa que ha suscrito un convenio de alianza estratégica con la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios SANTA ELENA EP.

2.3. Asociado. - Se entiende como el término genérico para determinar: aliado estratégico, consorciado o socio.

2.4. Asociación. - Se entiende como un acuerdo entre dos o más empresas o asociaciones de éstas, con una finalidad de colaboración empresarial.

2.5. Consorciado. - Se entiende a la que ha constituido un consorcio con la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios SANTA ELENA EP.

2.6. Consorcio. - Se entiende como Consorcio, a la forma asociativa que constituye la unión temporal de la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios SANTA ELENA EP, con una o más empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, o asociaciones de éstas, para la ejecución de un negocio específico.

2.7. Empresa. - Se entiende por persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas.

2.8. EMPRESA PÚBLICA UPSE. - Se entiende como Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios SANTA ELENA EP.

2.9. Mecanismo de asociación. - Para efectos de este Reglamento, se entiende como los contratos asociativos, que puede hacer la EMPRESA PÚBLICA UPSE, con empresas para colaboración mutuo en la ejecución, desarrollo de proyecto y actividades, pudiendo

RES No. 006-2018-DR-SE-EP

incluir el financiamiento, aportando recursos y riesgos, asumiendo responsabilidades previamente acordadas y para el desarrollo de una actividad y un propósito.

Artículo 3.- ORIENTACION DE LAS ASOCIACIONES O COLABORACIONES EMPRESARIALES. – Todo mecanismo de asociación regulado por este Reglamento, deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de la EMPRESA PÚBLICA UPSE y, estará orientada a ampliar sus actividades, determinado como ventajoso a los intereses comerciales y sociales de la empresa por el aporte de bienes, capacidad tecnológica, recursos económicos, experiencia, o de talento humano de los que carezca o que signifiquen un aporte a las capacidades de la EMPRESA PÚBLICA UPSE y que resulten provechosos a sus fines de interés público.

Las Alianzas Estratégicas y Convenios Asociativos serán analizados y aprobados por el Directorio de Santa Elena EP cuando sobrepasen el monto de USD \$2'000,000.00 (DOS MILLONES con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Analizados los proyectos, será el Directorio de Santa Elena EP quien autorice al Gerente General suscriba las Alianzas Estratégicas y Convenios Asociativos. Cuando el presupuesto del proyecto sea menor al precitado monto, será el Gerente General quien analice y suscriba las Alianzas Estratégicas y Convenios Asociativos, mismas que deberán ser informadas al Directorio en la convocatoria inmediata posterior a su suscripción.

Las alianzas estratégicas pueden establecerse a tiempo fijo o de manera indefina al cumplimiento de un propósito específico, sin perjuicio de que se establezcan cláusulas exorbitantes o de rescate del servicio o la actividad, según conste el contrato.

Artículo 4. - RÉGIMEN LEGAL DE ADMINISTRACIÓN. - El régimen legal de administración y gestión de la alianza estratégica será establecido en el propio instrumento que regule la relación, pudiendo ser público o privado, según acuerdo entre las partes. No obstante, cuando el aporte de la EMPRESA PÚBLICA UPSE sea superior al 50% el régimen de la relación será de carácter público.

No obstante, el régimen jurídico de la gestión asociada, las acciones por la aplicación de cláusulas exorbitantes y las del ejercicio de la potestad administrativa corresponden a la jurisdicción contenciosa administrativa

TITULO II

DE LA INICIATIVA DE EMPRESA PÚBLICA UPSE

Artículo 5.- PROCEDIMIENTOS DE CONRATACIONES. - Los contratos y subcontratos que tengan que desarrollarse por parte de la asociación, alianza o consorcio conformada, se regirán por las propias reglas que fije la asociación, alianza o consorcio para su mejor cometido, sin que las normas de la contratación pública obliguen a las gestiones y acciones que desarrolle la asociación, alianza o consorcio. La modalidad de contratación se basará en la metodología de régimen especial.

RES No. 006-2018-DR-SE-EP

El contrato de asociación podrá incluir la conformación de fideicomisos de administración y gestión y las demás fórmulas de contratación, fiscalización y supervisión de los proyectos que sean parte de la asociación.

Artículo 6.- DEL ASOCIADO, CONSORCIADO, SOCIO O ALIADO ESTRATEGICO. - Los aliados estratégicos, consorciados o socios, podrán ser: personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, asociaciones o consorcios de estas.

Con la finalidad de garantizar la probidad de los posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación o alianza estratégica aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado.

Artículo 7.- SELECCIÓN DEL CONSORCIADO, SOCIO O ALIADO ESTRATEGICO. - Cuando existan varias personas jurídicas con la experiencia o atributos necesarios para constituir algún mecanismo de asociación, para atender las necesidades de emprendimiento de la EMPRESA PÚBLICA UPSE, el o la Gerente General deberá contar cuando sea posible, con al menos dos propuestas técnicas o comerciales de solución con el valor económico de sus aportaciones.

Se deberá velar por que el proceso de selección del socio o aliado estratégico, sea la empresa pública o privada que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos.

Artículo 8.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONSORCIADO, SOCIO O ALIADO ESTRATEGICO. - Para el establecimiento de los parámetros de selección del consorciado, socio o aliado estratégico, la Gerencia General valorará en los casos que proceda, entre otros, los siguientes criterios:

8.1. Antecedentes y Situación actual: Se refiere a la ubicación en la industria y trayectoria del consorciado, aliado o socio estratégico.

8.2. Conocimiento y experiencia: Se refiere al conocimiento en la solución y objeto del acuerdo de asociación o colaboración empresarial, según criterios técnicos o comerciales definidos por la EMPRESA PÚBLICA UPSE.

8.3. Criterio del cliente: Interés manifiesto en una solución integral que pueda darse a través de una asociación o colaboración empresarial, que sean del interés de un cliente calificado o segmento de mercado.

8.4. Estabilidad Financiera: Se refiere a la capacidad financiera que posee el posible aliado para afrontar las obligaciones contraídas con la alianza, consorcio u otra forma asociativa en el tiempo establecido.

8.5. Experiencia Comercial: Se refiere a la verificación de la experiencia comercial y logística que tiene el socio o aliado estratégico con sus propios clientes. Para ello se podrá solicitar que presente un listado con los nombres de los principales clientes a los que les brinda servicio y las referencias de contacto necesarias.

8.6. Cumplimiento de las obligaciones legales y carencia de prohibiciones: Se refiere a que el socio o aliado no posea juicios o controversias pendientes que pongan en riesgo la estabilidad financiera de la empresa, o deudas con alguna institución pública.

RES No. 006-2018-DR-SE-EP

Artículo 9.- INVITACIÓN. – La Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA UPSE, publicará en la prensa local la invitación a las empresas con la determinación del mecanismo asociativo a llevarse a cabo, así como el lugar y fecha para retirar las bases, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con notorio posicionamiento en el mercado.

Artículo 10.- JUSTIFICATIVOS DE SELECCIÓN. - El asociado, deberá ser aprobado en función de los justificativos técnicos, legales, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado que justifique la selección. En el caso de que la propuesta sobrepase el monto de los dos millones de dólares americanos, se estará supeditado a lo indicado en el inciso 2 del Art. 3, de este reglamento.

Dentro de los justificativos que podrá establecer la o el Gerente General se encuentran: Justificación de alineamiento con la estrategia empresarial pública; justificación de idoneidad del aliado estratégico o socio; análisis del entorno; Justificación del aporte mutuo; Beneficio para la EMPRESA PÚBLICA UPSE; Plazo de duración del mecanismo asociativo; conclusiones y recomendaciones.

Artículo 11.- APROBACIÓN. - Todos los acuerdos asociativos, alianzas estratégicas, independientemente del instrumento en el cual se formalice la relación, bien sea un contrato de asociación o alianza estratégica o a través de la que, la EMPRESA PÚBLICA UPSE conforme un consorcio o forme parte de una corporación, una fundación, una empresa comunitaria o cualquier otra forma asociativa, luego de que la administración de la empresa haya realizado los respectivos procedimientos establecidos en este Reglamento. Serán informados y/o aprobados legalmente por el Directorio de la empresa pública, de ser el caso de lo tratado en el artículo 10 de este reglamento.

De haberse suscrito una asociación o cualquier otra forma de colaboración empresarial, sin aprobación previa, pero con motivo de la dinámica empresarial, deberá ser ratificado por el Directorio, siempre que se haya suscrito en cumplimiento del objetivo según acto constitutivo y en beneficio de la EMPRESA PÚBLICA UPSE.

Artículo 12.- FORMALIZACIÓN. - Los contratos o convenios de Alianzas Estratégicas o cualquier otro tipo de asociación, se formalizarán mediante escritura pública, siempre y cuando supere el monto al que se refiere el artículo 10 de este reglamento, la o el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA UPSE, suscribirá los Contratos o Convenios de Consorcio, Alianza Estratégica u otra forma de asociación; así como los contratos, convenios y demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de las alianzas, consorcios u otros tipos de asociación.

Artículo 13.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS. - En los convenios o contratos regulados por este reglamento, siempre y cuando resulte aplicable en razón de la naturaleza de la asociación o colaboración empresa, se tomarán en consideración las siguientes cláusulas:

- a. Antecedentes, Alcance y objetivos.
- b. Objeto

RES No. 006-2018-DR-SE-EP

- c. Derechos y Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso, como: Aportes de capital, control del negocio, apoyo financiero, suministro de materia prima, licencias, distribución de productos, distribución de los gastos que se originen en la ejecución, destino que se le dará a los bienes aportados al finalizar la relación, quién asume el pago de tributos, entre otros aspectos del negocio concreto.
- d. Vigencia de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración.
- e. Garantías aplicables.
- f. Multas.
- g. Responsabilidad ante terceros.
- h. Responsabilidades post contractuales.
- i. Resolución de controversias.
- j. Relaciones laborales.
- k. Condiciones de terminación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración.
- l. Declaratoria de confidencialidad.
- m. Administradores de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración para cada una de las partes.
- n. Modificaciones.
- o. Información de contacto para notificaciones.
- p. Límite para la cesión.
- q. Exigibilidad de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración.
- r. Legislación aplicable y jurisdicción.
- s. Indicación de Anexos (si los hay), como: Modelo de gestión, Cronograma de implementación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración, entre otros.
- t. Indemnizaciones.
- u. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias de acuerdo con las prácticas contractuales, comerciales y/o empresariales aplicables a la naturaleza de cada contrato.

Artículo 14.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes de la asociación para la solución de sus conflictos podrán hacer constar en los respectivos instrumentos o acordar de manera conjunta la sujeción a procedimientos de mediación, mismo que se llevará en el Centro de Mediación de la Consejo Nacional de la Judicatura Santa Elena; y, si agotado el anterior mecanismo de solución de conflictos las partes no llegaren a ningún acuerdo se someterán a los jueces ordinarios del Consejo Nacional de la Judicatura, en la provincia de Santa Elena.

Artículo 15.- RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES. - Los contratos de alianza y asociación estratégica podrán contener cláusulas de renovación para la consecución de nuevos proyectos en condiciones similares a las pactadas de manera original, pero tanto la renovación, la modificación, así como cualquier ampliación de los contratos de asociación serán siempre aprobados por el Directorio.

Artículo 16.- RESPONSABILIDAD. - En todos los casos de asociación, alianza estratégica y demás, sin perjuicio de las garantías que se pacten y otorguen, la

RES No. 006-2018-DR-SE-EP

participación y el riesgo de la EMPRESA PÚBLICA UPSE se restringirá al monto de su aportación que estará definida en el propio contrato o instrumento de asociación.

Artículo 17.- CONFIDENCIALIDAD. - Toda información a que las partes tengan acceso como consecuencia de la asociación, alianza o consorcio, incluidas la propia existencia y las condiciones del mismo, tendrá el carácter de información confidencial, excepto aquello que sea de dominio público, y no será revelada a terceros ni utilizada, directa o indirectamente, para fines diferentes a los previstos en los proceso de asociación, alianza o consorcio, guardándola en el más absoluto secreto y suministrándola únicamente al personal autorizado que deba intervenir en la ejecución del proceso de asociación, alianza o consorcio. Estas obligaciones subsistirán durante todo el periodo de duración del proceso de asociación, alianza o consorcio y por un plazo de cinco (5) años desde la finalización del mismo.

Artículo 18.- ASISTENCIA MUTUA. - Las partes suscriptoras de contratos o convenios de asociación objeto de este instrumento, se proporcionarán toda la asistencia que sea necesaria para facilitar la obtención de los objetivos de los contratos y demás documentos convenidos para la ejecución de los Consorcios, Alianzas Estratégicas o demás figuras asociativas, de conformidad con el respectivo Ordenamiento Jurídico. Así mismo, se otorgarán las facilidades administrativas necesarias, de conformidad las normas internas de cada suscriptor, y todas las demás que se requieran para la ejecución de cada mecanismo asociativo.

Artículo 19.- En todo lo no previsto en el presente documento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador.

TÍTULO III DE LA INICIATIVA PARTICULAR

Artículo 20.- PROCEDIMIENTO. - El Directorio faculta a la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA UPSE para que conozca previo informe favorable de factibilidad del Jefe del área afin, las iniciativas particulares de asociación y alianza estratégica para proyectos relacionados con las actividades que desarrolla la EMPRESA PÚBLICA UPSE.

Una iniciativa privada será calificada como factible, solo en la medida en que suponga una propuesta clara respecto del aporte económico, técnico y del personal de parte del proponente privado, así como del requerimiento de las acciones de la empresa y el modelo de gestión que se propone para desarrollar la propuesta.

Las solas ideas y manifestaciones de interés que no constituyan propuestas completas según se determina en este artículo serán devueltas por la Gerencia General con las observaciones correspondientes.

Solo una propuesta completa, que cuente con el informe favorable del responsable titular del área a la que corresponda por su naturaleza el proyecto, habilita al reconocimiento de un puntaje adicional favorable al proponente que se establece más adelante en esta normativa.

RES No. 006-2018-DR-SE-EP

El informe favorable del responsable titular del área a la que corresponda por su naturaleza el proyecto debe contener un análisis de: la capacidad tecnológica, económica y/o comercial, posicionamiento en el mercado, ventajas competitivas y/o los objetivos estratégicos.

Artículo 21.- EVALUACION DE PROPUESTAS. - Luego de cumplido el plazo de la convocatoria y recibidas las manifestaciones de los interesados en la asociatividad, la Gerencia General, analizará y evaluará la pertinencia y procederá con la emisión del informe técnico correspondiente de factibilidad, previa la suscripción del convenio.

Artículo 22.- DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA. -, Dado el caso, de presentarse varias iniciativas de asociatividad de igual modalidad e intereses, la Gerencia General de la Empresa Pública, designará una comisión especializada, la misma que evaluará las manifestaciones de interés y las calificará de acuerdo a las condiciones que hayan sido establecidas en la propuesta.

La Comisión Especializada estará integrada por:

1. El titular del área requirente, quien la presidirá;
2. Un profesional designado por la Gerencia General;
3. Uno o dos profesionales con conocimiento técnico, comercial o empresarial relacionados con el objeto de la asociación. En caso de no contar con funcionarios que cumplan con el perfil requerido, la EMPRESA PÚBLICA UPSE podrá contratar los profesionales externos necesarios para que integren de manera puntual y específica la respectiva Comisión; y,
4. Un profesional del área Financiera.
5. La Comisión tendrá un secretario del área de Asesoría Jurídica, con voz, pero sin voto.

La Comisión designada por miembros que formen o no parte de la Empresa Pública, presentará el informe correspondiente y hará las recomendaciones que considere pertinentes para la selección del socio o los asociados que cumplan las condiciones que han sido objeto de la convocatoria.

Artículo 23.- Tal y como se establece en el Artículo 11 del presente Reglamento, será el Directorio de la Empresa Pública, quien conozca el informe definitivo con las recomendaciones del caso, y finalmente apruebe al socio o aliado con el cual se suscribirá el contrato de asociación, alianza o cualquiera otra forma asociativa que se considere apropiada. Tomando en consideración que el monto exceda de los dos millones de dólares americanos; caso contrario será el señor Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA UPSE, el competente para que apruebe al socio o aliado ya referido.

Artículo 24.- En todo proceso de selección de un asociado, establecido en este Reglamento, la Comisión Especializada junto con la Gerencia General podrán abrir una etapa de negociación dentro del cronograma del proceso, con el proveedor mejor puntuado.

RES No. 006-2018-DR-SE-EP

Artículo 25.- La Comisión Especializada nombrada para el proceso de selección será la encargada de absolver las consultas y de llevar adelante el concurso garantizando el principio de igualdad en favor de los proponentes. La Comisión está atribuida de las más amplias facultades que faciliten que se cumpla el propósito de la invitación y convocatoria propuesta por la EMPRESA PÚBLICA UPSE.

Artículo 26.- La asociación con otras empresas públicas y organismos públicos se harán de manera directa, sin concurso previo y sin necesidad de convocatoria y de publicidad.

La EMPRESA PÚBLICA UPSE podrá suscribir alianzas estratégicas y convenios de asociación con otras empresas públicas, nacionales o extranjeras, las que formen parte de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA o que sean ajenas a ella, para el desarrollo de proyectos de interés común.

Artículo 27.- Los procesos de contratación y subcontratación que se hagan en el marco de las asociaciones estratégicas públicas, salvo en el caso de aportes de fondos internacionales que impongan reglas distintas, se sujetaran a las normas que rigen para la contratación directa régimen especial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para el caso de iniciativas particulares, se autoriza a la Gerencia General para que cuando el caso lo justifique, se admitan periodos de prueba de las soluciones propuestas, a fin de conocerlas previamente y contar con todos los elementos necesarios, antes de que se inicien los procedimientos contenidos en la presente normativa.

SEGUNDA: Los miembros del Directorio a más del informe final de evaluación de propuestas presentado por la Comisión Especializada que se mencionan en las iniciativas de socio o alianza, podrán solicitar la ampliación de la información para la aprobación de la alianza estratégica en el caso de que el monto supere los dos millones de dólares americanos.

TERCERA: Los reclamos o impugnaciones presentados por parte de los proponentes u oferentes relacionados con los procesos de selección en el marco de estos procedimientos, podrán ser presentados máximo en un término de 2 días de notificados con los actos pertinentes, y serán resueltos por la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA UPSE, sin que se admitan recursos adicionales por la vía administrativa.

CUARTA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios SANTA ELENA EP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La Gerencia General, informara sobre el estado de las alianzas estratégicas, mediante informe circulado a los miembros del directorio de la EMPRESA PÚBLICA UPSE.

QUINTA: Encárguese a la o el Gerente General de la ejecución del presente documento.